

## **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

En Quito Distrito Metropolitano, a los 11 días del mes de Enero de 2024, comparecen a la celebración del presente contrato de prestación de servicios, por una parte el señor **Roberto Alejandro Castillo Ampudia**, en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía AOG FOODS S.A. con número de RUC 1792725496001, parte a quien en lo posterior se le podrá denominar “**EL CONTRATANTE**”; y, por otra parte, la Señorita **Kelly Doménica Barona Fernández**, por sus propios y personales derechos, parte a quien en lo posterior se le podrá denominar “**EL CONTRATADO**”. Las partes libre y voluntariamente por sus propios y personales derechos, convienen en celebrar el presente contrato.

### **PRIMERA: ANTECEDENTES.-**

AOG FOODS S.A. mantiene sus instalaciones ubicadas en calle Vicente Duque N77-161 y Juan de Selis, dentro del giro de su actividad realiza la producción y comercialización de chocolates. Para el desarrollo de su actividad industrial y comercial requiere contratar los servicios de personas naturales o jurídicas que le den soporte especializado en diversas ramas profesionales.

EL CONTRATADO es una persona natural que brindará sus servicios en general para el área de Ventas Nacionales.

### **SEGUNDA: OBJETO. -**

Con estos antecedentes el señor Alejandro Castillo Ampudia en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía AOG FOODS S.A, contrata a la Srta. Kelly Doménica Barona Fernández, para que preste sus servicios de Vendedor, de conformidad con los requerimientos de EL CONTRATANTE.

EL CONTRATADO declara que conoce de la actividad a realizar, para la que ha sido contratada y se compromete a cumplir su actividad en beneficio de la empresa, en forma personal y directa, sin que exista relación de dependencia ni subordinación con EL CONTRATANTE.

EL CONTRATADO deberá ofrecer sus servicios en general a EL CONTRATANTE, de acuerdo a su requerimiento y necesidad, cuando así sea requerido por el DEPARTAMENTO DE VENTAS.

### **TERCERA: CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO. -**

EL CONTRATADO recibirá como contraprestación por sus servicios el valor correspondiente a USD 153.33 dólares americanos. La remuneración por los servicios

prestados será acorde a las 6 horas laboradas o un valor proporcional a las horas extras que pudiera laborar en el mes, siempre y cuando sus actividades sean aprobadas debidamente por el supervisor a cargo, y serán pagaderas dentro de los cinco primeros días de cada mes, contra entrega de la respectiva factura.

#### **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATADO. -**

Prestar sus servicios con los más altos niveles de eficiencia de acuerdo a los requerimientos y nivel de servicios requeridos por la empresa.

Mantener estricta reserva y confidencialidad respecto a la información obtenida de AOG FOODS S.A., con motivo de la prestación de los servicios.

Cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente contrato y con los protocolos de bioseguridad requeridos.

#### **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. -**

Pagar los valores que, por concepto de prestación del servicio, nacen del presente contrato.

#### **SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. -**

EL CONTRATADO se obliga en forma irrevocable ante EL CONTRATANTE a no revelar, divulgar o facilitar bajo cualquier forma- a persona alguna sea natural o jurídica, pública o privada, o de cualquier otra naturaleza, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de un tercero, toda la información generada durante la vigencia del presente contrato, así como la que pertenezca a EL CONTRATANTE.

EL CONTRATADO no podrá reproducir, modificar, hacer pública, divulgar o utilizar de cualquier forma conocida o por conocerse a terceros o para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona natural o jurídica, la información objeto del presente Acuerdo sin previa autorización escrita y expresa por la Autoridad competente.

#### **SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL**

Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), así como los productos y/o servicios elaborados por EL CONTRATADO y que se refieran a la actividad de la empresa son propiedad de EL CONTRATANTE y serán diligentemente custodiados en la empresa.

Los derechos de propiedad intelectual de la información que pertenecen a EL CONTRATANTE no podrán ser revelados por EL CONTRATADO para su reproducción parcial o total; así como su comunicación pública y distribución.

En caso de que la información resulte revelada, divulgada o utilizada por EL CONTRATADO de cualquier forma distinta al objeto de este Acuerdo, ya sea de forma dolosa o por mera negligencia, será sancionado de acuerdo a las leyes vigentes para el efecto.

**OCTAVA: CESIÓN DE DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO. -**

EL CONTRATADO no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, total o parcialmente, sin autorización previa y por escrito por parte de EL CONTRATANTE.

**NOVENA: PLAZO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

El presente contrato tendrá vigencia según las necesidades propias de la empresa y podrá ser renovado por períodos sucesivos por mutuo acuerdo de las partes. Sin embargo, el CONTRATANTE o el CONTRATADO podrán darlo por terminado sin que medie causa alguna y sin que se genere indemnización alguna a favor de las partes. La terminación del mismo entre las partes deberá ser de forma verbal o escrita para finiquitar la relación contractual.

**DÉCIMA: NATURALEZA. -**

Las partes declaran y aceptan que el presente contrato es de naturaleza civil, por lo tanto, el mismo no vincula a EL CONTRATADO con AOG FOODS S.A o sus administradores o propietarios en relación de carácter Laboral de manera alguna, ni constituye a EL CONTRATADO en mandante, agente, o representante de EL CONTRATANTE o viceversa, ni aún a título de responsabilidad solidaria en ningún caso. Ninguna de las dos partes adquiere la calidad de mandataria o intermediaria de la otra y no podrá contratar personal, sino exclusivamente bajo su propio nombre.

**DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. -**

En caso de controversia sobre el sentido o alcance de las disposiciones de este contrato o de su incumplimiento, las partes dejan expresa constancia de que, renuncian al domicilio y aceptan someterse a mediación con la asistencia de un mediador calificado del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. En el evento de no resolver las diferencias mediante mediación, las partes se someten a un Árbitro en derecho, de conformidad con el trámite previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el R.O. No. 145 de 4 de septiembre de 1997; al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y a las siguientes normas:

- Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria y se obligan a acatar el laudo arbitral que se expida, el cual deberá fundarse en derecho y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral;
- Será un solo Árbitro el que conozca de la presente controversia, quien tendrá su respectivo alterno. Tanto el Árbitro como su alterno serán elegidos por sorteo de una lista de cinco personas enviada por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito

- Para la ejecución de las medidas cautelares, tanto el árbitro como su alterno están facultados para solicitar el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a Juez ordinario alguno;
- El procedimiento arbitral será confidencial;
- Los costos, gastos y honorarios profesionales que generen este procedimiento arbitral será cubierto por la parte que haya incumplido sus obligaciones conforme sea declarado en el laudo.
- El lugar del arbitraje será en la ciudad de Quito, en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. -**

Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido íntegro del presente contrato, por contener condiciones de mutuo beneficio, en constancia de lo cual, lo suscriben en tres ejemplares de igual valor, tenor y literalidad a los 11 días del mes de enero del año 2024.

#### **EL CONTRATANTE**

.....  
ALEJANDRO CASTILLO  
GERENTE GENERAL  
AOG FOODS S.A

#### **EL CONTRATADO**

.....  
Kelly Doménica Barona Fernández  
C.I. 3050786593